

### PETICIÓN DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA HABITACIONAL.

### 1.- INTRODUCCION

La crisis económica y financiera que asola Andalucía, o, lo que parece más exacto, la ofensiva desatada hace unos años por los grandes poderes económicos contra las clases populares para preservar e incrementar su ganancias en perjuicio de las condiciones de vida de la inmensa mayoría de la población -una de cuyas manifestaciones más significativas ha sido el estallido de la burbuja especulativa inmobiliaria- ha amenazado y deteriorado hasta tal punto las condiciones del ejercicio del derecho a la vivienda, que permite hablar con toda propiedad de la existencia de una catástrofe habitacional sin precedentes en nuestra tierra.

La situación es tan crecientemente grave en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, que, sin perjuicio de exigir en el medio plazo una reconfiguración general del sistema de mantenimiento, provisión y acceso a ese bien tan indispensable como abundante que supone la vivienda con sus suministros básicos de agua y energía, demanda con urgencia la implementación de medidas extraordinarias que la palien de forma significativa, eviten de forma drástica la producción de más daños y reparen sustancialmente los ya producidos.

Por ello el movimiento andaluz en defensa del derecho a una vivienda digna entiende que, al igual que se haría con otras calamidades públicas, es precisa la declaración del estado de emergencia habitacional en Andalucía y exige a la Administración autonómica que en cumplimiento de la legalidad haga frente a su responsabilidad en la materia.

#### 2.- EL CONCEPTO LEGAL DE EMERGENCIA

La Constitución consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física y moral de todas las personas. La ley 2/2002 de Gestión de Emergencias en Andalucía define la emergencia en su artículo 1.3 como "situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos".

Aunque cierta inercia mental, unida a una larga época de aparente suficiencia material, ha invitado a entender que tales situaciones tenían su origen en acontecimientos naturales, nada en la ley permite concluir que sólo a los de este tipo se refiera, ni, en concreto, que se excluyan los de carácter económico. Así, el propio Plan Territorial de Emergencias de Andalucía incluye como riesgo "las malas condiciones de habitabilidad" y establece que "la vulnerabilidad de una comunidad vendrá determinada por factores físicos y sociales, incluidos los económicos, que condicionan su susceptibilidad a experimentar daños como consecuencia del fenómeno peligroso".

Estimamos por ello que la actual situación de crisis habitacional en ascenso que asola Andalucía -parte de la cual arrastra desde hace décadas mientras que otra se ha generado con el estallido de la crisis financiera y la burbuja inmobiliaria- con su evidente secuela de carencia de alojamiento digno para miles de personas —en muchos casos unido al corte de los suministros esenciales de agua y energía eléctrica- y la constatación de la ausencia de medidas que la inhiban o al menos la amortigüen, ha de calificarse sin duda alguna de emergencia.

# 3.- LAS CIRCUNTANCIAS SOCIOECONÓMICAS QUE CONFORMAN LA SITUACION DE EMERGENCIA HABITACIONAL

Andalucía, la región más poblada y una de las más jóvenes del Estado español, es también la que más está sufriendo la actual situación de crisis. Si el desempleo masivo es el principal problema inmediato para la población del Estado, este, en Andalucía alcanza la dimensión de catástrofe.

En Andalucía actualmente hay 2.653.693 de personas en riesgo de pobreza, lo que representa el 31,7% de la población total (INE, Encuesta de condiciones de vida 2011). La tasa de paro ha alcanzado un 36 % en el último trimestre de 2012 (EPA), un dato similar al de Afganistán y superior al de Camerún (CIA World Factbook, 2012). Por su parte, el desempleo juvenil es del 65% y si en el Estado hay seis millones de parados, un millón y medio se encuentran en Andalucía. Los empleados además se encuentran en una situación sumamente inestable, dado que un tercio de los mismos cuentan con trabajos eventuales, el segundo dato más elevado de temporalidad entre las comunidades autónomas (Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Encuesta de Coyuntura Laboral, 2011).

En 2011, Andalucía fue la región donde se produjo el mayor número de ejecuciones hipotecarias, 16.313, y el segundo mayor número de lanzamientos, tras la Comunidad Valenciana, un total de 9.864. Los datos disponibles hasta la fecha para el 2012 señalan la continuidad de esta avalancha de desahucios (CGPJ, Efecto de la crisis en los órganos judiciales). En contraste con estos datos en Andalucía se han estimado más de 500.000 viviendas vacías (informe de LDC 2011), siendo la provincia de Sevilla la quinta en el ranking nacional con 125.000 viviendas vacías.

Actualmente existe una alarmante falta de datos que permitan hacer una evaluación cuantitativa precisa sobre las dimensiones exactas de una problemática tan compleja como la vivienda. Aun así, el hecho de que no se haya hecho un mapa de riesgo habitacional no puede ocultar el orden de magnitud del drama que está viviendo la población Andaluza.

En el actual contexto de desempleo masivo y continuado y de un endeudamiento familiar disparado, hay una creciente población desahuciada o en riesgo de desahucio por dejar de pagar su alquiler o su hipoteca. Estos últimos, además de verse sin hogar, están desprotegidos por una injusta ley hipotecaria que provoca que después del desahucio mantengan unas inmensas e ilegítimas deudas con las entidades financieras. Se están dando multitud de casos en Andalucía donde los residentes no pueden hacer frente a los pagos de electricidad, agua y gas, con el consiguiente riesgo de degradación de sus condiciones de vida. El presente marco obliga a personas y familias jóvenes a refugiarse en las casas de sus progenitores, denegándoles toda esperanza de independencia y provocando situaciones de hacinamiento. Son miles de personas en Andalucía las que se ven forzadas a vivir en la calle, en chabolas, en estructuras temporales, en locales y garajes, en coches y furgonetas y en espacios con obsolescencia constructiva y funcional, expuestos a situaciones de peligro e insalubridad. (Informe FOESSA 2012). También son muchas las personas que actualmente están en albergues, refugios, alojamientos temporales, prisiones y centros de salud, que tendrán que abandonar sin tener un techo donde refugiarse.

Con una beneficencia desbordada por la situación (Informe de Cáritas 2011) y unos servicios sociales sin la adecuada capacidad de respuesta debido a los recortes y a una administración pública de muy tímida y lenta reacción (la oficina de vivienda de la Junta se puso en funcionamiento en Octubre de 2012, resolviendo unos pocos cientos de casos hasta Febrero de 2013), es el colchón familiar y el apoyo mutuo el que está sosteniendo la situación. No obstante su elasticidad tiene unos límites que están cada vez más próximos.

Una estimación conservadora del número total de personas en Andalucía que están amenazadas con perder su vivienda, las que la han perdido en los últimos años y las personas que no tienen acceso a una, sería del orden de decenas de miles de potenciales desplazados. Si a esto sumamos las personas con problemas de habitabilidad la cifra se dispara a los cientos de miles. En casos de desastres naturales han sido necesarios un número mucho menor de afectados para que se declare el estado de emergencia. No estamos viviendo un desastre natural, es una estafa financiera que está provocando un desastre social y económico, quizás por ello incluso más catastrófico y sangrante.

#### 4.- LAS CONSECUENCIAS PARA LAS PERSONAS

Los desahucios, masivos en el actual contexto, conllevan desalojos forzosos incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por España.

Las familias acuden a las redes de apoyo mas cercanas como son los familiares que en estos casos funcionan como un efecto amortiguador ante las situaciones de progresiva precariedad en la que se encuentran. Sin embargo, estos apoyos no siempre carecen de coste moral y en ocasiones son causa de severos conflictos emocionales. Para ciertos grupos esta alternativa es poco viable o simplemente inexistente, como en el caso de los inmigrantes.

Se presentan grandes dificultades para estabilizar la situación laboral, de vivienda y de recursos vitales mínimos para poder desarrollar estrategias de supervivencia y bienestar. La mayoría de las familias tienen dificultades de inserción laboral que no les permite evitar la precariedad económica y muchas silencian sus circunstancias personales para evitar la revictimización social.

Cada vez más familias optan por la ocupación de inmuebles al quedarse sin recursos económicos para mantener sus viviendas.

Otra cuestión importante es la falta de ayudas y prestaciones. La ayuda económica básica a la que pueden acceder cuando quedan fuera del mercado laboral y han agotado el subsidio de desempleo es el programa de solidaridad, que es limitado en el tiempo y parcialmente escaso para el sostén económico de una familia y no ha sido adaptado a una renta básica tal como se recoge en estatuto de Andalucía.

La ausencia de políticas públicas para paliar la situación social, acrecienta la asfixia y lleva a muchas familias a acudir a organizaciones de «caridad», donde el derecho no es la opción social, sino el asistencialismo, convirtiéndose una acción puntual, auxiliar y no proyectada que no genera ningún tipo de derecho en quien recibe la ayuda ni ninguna obligación por parte de quien la presta. Organizaciones como Caritas o Banco de Alimentos se encuentran desbordadas por el gran número de personas que acuden para ser atendidas.

Los servicios sociales como recurso social de cercanía a la ciudadanía no se adaptan a las nuevas necesidades. A la falta de medios y recursos se les une la falta de adaptabilidad en sus formas y funciones obsoletas para poder afrontar esta situación de conflictividad social que se esta dando y que en definitiva no cubre las expectativas ni las demandas de las familias.

Obviamente, algunos núcleos acusan más intensamente los efectos: familias monoparentales con hijos a cargo, personas viudas, personas mayores, inmigrantes, mujeres que han sufrido violencia de genero. Muchos menores se ven afectados por el problema que acarrea el entorno critico familiar y cuando el sistema económico se derrumba se están dando casos en los que existe un alto riesgo social. Las personas mayores que se ven afectadas por un procesos de desahucio sufren desarraigo vecinal y social a las que hay que unir el estrés emocional. Las personas con discapacidad y en una situación de dependencia merman aun mas su calidad de vida. Las familias monoparentales y mujeres que han sufrido violencia de genero se ven en una situación de grave vulnerabilidad social.

Los casos de suicidio alarman, pero ya no extrañan.

## 5.- LA JUNTA DE ANDALUCIA TIENE OBLIGACION DE ATAJAR ESTA CATASTROFE E INSTRUMENTOS LEGALES Y MATERIALES PARA HACERLO.

La ley 2/2002 de Gestión de Emergencias en Andalucía configura la gestión de emergencias como un deber de la Administración, estableciendo en su artículo 4.1 que "las Administraciones Públicas deberán orientar su actividad a garantizar la efectiva protección de la vida e integridad física de las personas y los bienes".

Tal calificación exige la inmediata implementación de los mecanismos prevenidos tanto en la Ley como en el vigente Plan Territorial de Emergencias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 22 de noviembre 2011 del Consejo de Gobierno (BOJA de 1/12/2011).

Compete al Consejero de Justicia e Interior "proponer al Consejo de Gobierno la declaración de emergencia de interés general de Andalucía" en virtud del art. 21.h de la referida Ley, y a este Consejo acordarla en virtud del art. 20.c.

La declaración del estado de emergencia habitacional en Andalucía deberá tener las siguientes consecuencias:

Para empezar, alentar a la población al ejercicio de su derecho/deber de autoprotección. La Ley prevé con buen criterio que la autoprotección de la población en situación de emergencia es uno de los medios para gestionarla. Su artículo 5.2 declara que "los ciudadanos que puedan verse afectados por situaciones de emergencia, deben adoptar las medidas de autoprotección que les resulten aplicables".

En cumplimiento de este deber/derecho elemental, cientos de personas han tomado la sensata decisión de oponerse a los desalojos de sus viviendas o la de ocupar viviendas vacías. Paradójicamente, los poderes públicos, el judicial a la cabeza -apartándose del sentido común social, de la norma citada, de la que en el ámbito penal justifica los actos realizados en estado de necesidad y de la institución tradicional de nuestro derecho civil del "derecho al uso inocuo"-reprime de diversas formas esta práctica.

Sin duda la citada práctica se extenderá (instamos a que sin represión alguna), pero resulta también imprescindible que la Administración despliegue el conjunto de medidas que la ley pone a su alcance y a las que le conmina.

Algunas de estas medidas son carácter excepcional. Están recogidas en el artículo 6 que establece que "previa activación del correspondiente plan de emergencia, la Autoridad competente, prevista en el mismo, podrá adoptar las medidas de emergencia establecidas y derivadas de éste y, con carácter general:

- · Acordar la permanencia en domicilios.
- · Limitar y condicionar el uso de servicios públicos y el consumo de determinados bienes.
- · Ordenar la ocupación temporal, intervención o requisa de aquellos bienes y servicios que se considere estrictamente necesario, en la forma y supuestos previstos en las Leyes".

La adopción de este tipo de medidas permitiría la suspensión de la ejecución de las órdenes judiciales de lanzamientos de viviendas de residencia habitual, poner a disposición de las

personas necesitadas cientos de viviendas ociosas y facilitar los suministros de agua y energía eléctrica o gas a aquellas personas que por diversas razones se encuentran privadas de los mismos.

Otras medidas son de carácter básico: según el artículo 7 de la Ley que comentamos, "ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, las actuaciones básicas en materia de protección civil abarcarán los siguientes aspectos: previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación".

Como actuaciones de previsión establece el artículo 8:

- "1. Por parte de las Administraciones Públicas competentes por razón del territorio, se procederá a la elaboración de mapas de riesgos, como expresión espacial de los distintos riesgos en cada ámbito geográfico objeto de planificación, elaborados a partir de los datos facilitados por las correspondientes personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, reservándose las Administraciones Públicas, en todo caso, los criterios de revisión de la información que consideren oportunos.
- 2. Corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil impulsar el desarrollo y la difusión de los mapas de riesgos correspondientes al ámbito territorial de Andalucía".

Desgraciadamente, tras cinco años del inicio de la crisis habitacional, estos mapas están por hacer. Su carencia puede ser transitoriamente suplida por la gran información acumulada por el movimiento social andaluz por el derecho a la vivienda.

Como actuaciones de prevención establece el artículo 9, entre otras, "las orientadas a la reducción de riesgos y a la prevención de catástrofes y calamidades públicas" y para ello, "velarán por el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, ejercitando, en su caso, las potestades de inspección y sanción".

En este aspecto urge decretar la inmediata puesta en uso de la vivienda pública y de VPO vacante, el inmediato cese de desalojos de viviendas públicas, la aplicación taxativa de la normativa de VPO que obliga al uso como residencia habitual de la vivienda de tal carácter y a la intervención decidida de los servicios de protección del consumidor frente a los abusos bancarios.

En materia de planificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 a 15 de la Ley que comentamos, ha de elaborarse el plan específico y el sectorial de emergencia habitacional, y mejorar con urgencia el plan territorial para mejor adecuarlo a esta emergencia de nuevo tipo. Resulta sorprendente, por no decir de una extrema frivolidad, que varios años después del inicio de esta catástrofe habitacional y a pesar de la enfática preocupación que ante la misma viene manifestando la Consejería de Fomento y Vivienda, ni se hayan elaborado estos planes, ni se hayan incluido medidas idóneas para abordarla en la redacción dada al Plan Territorial en noviembre de 2011.

El PTEAnd, en cuanto "documento de carácter técnico formado por el conjunto de criterios, normas y procedimientos que sitúan la respuesta de las Administraciones Públicas frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" debe incorporar ineludible e inmediatamente actuaciones específicas ante la emergencia habitacional que padecemos.

En cuanto a las medidas de intervención, dispone el artículo 16

- 1. Ante una situación de grave riesgo o emergencia se procederá, en su caso, a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente prevista en el mismo. Si la evolución de la emergencia aconsejará la activación de un plan de emergencia de ámbito superior, se procederá a ello conforme los procedimientos establecidos en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y en los respectivos planes.
- 2. Aquellas emergencias que, no siendo declaradas de interés nacional, se consideren de especial gravedad por su magnitud o extensión podrán ser declaradas de interés general de Andalucía por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.
- 3. El Consejo de Gobierno establecerá, en desarrollo de la presente Ley, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso.

A estos afectos conviene recordar que son obligaciones administrativas comunes a toda situación de emergencia proporcionar a la población afectada "medios de abastecimiento, alojamiento, albergue y asistencia social".

Por último, en lo referente a la rehabilitación, el artículo 17 dispone que " las Administraciones Públicas adoptarán las medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia" La carencia de los suministros esenciales de agua y energía eléctrica o gas que actualmente padecen en nuestra comunidad cientos de familias, ya sea por haber sido incapaz de abonar sus facturas, ya sea como consecuencia de represalias de los ayuntamientos tras haberse alojado en viviendas abandonadas (caso de las Corralas), debe cesar inmediatamente como la primera y más sencilla consecuencia de la declaración del estado de emergencia habitacional que demandamos.

http://stopdesahucios.15mcordoba.net/
Teléfono para las familias amenazadas: **663 544 074**stopdesahucioscordoba@gmail.com

Documento consensuado a nivel andaluz por Plataformas de Afectados por la Hipoteca, colectivos STOP DESAHUCIOS y comisiones de vivienda del 15M en el marco del MOVIMIENTO ANDALUZ POR LA VIVIENDA DIGNA.

Andalucía, 14 de marzo de 2013

